

CALLEJEROS TOURS	NTS-TS 003	FECHA:	19/03/2019
	LEYES ESCNNA		
	Responsable: Yenith Vanessa Lasprilla Rengifo		

Ley 679 de 2001

Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio.

Ley 985 de 2005

Esta busca adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Ley 1329 de 2009

Esta ley condena con mínimo 14 años de prisión a quien da información, promueve o incentiva el contacto con niños, niñas y adolescentes para explotación sexual.

- También a quién compra sexo con una persona menor de edad, recibe una condena de hasta 32 años de cárcel.

- Igualmente quien produce o comercializa con pornografía que involucre a menores de 18 años, puede recibir una condena de hasta 32 años de cárcel .

Ley 1336 de 2009

Esta ley, está dirigida a dueños de establecimientos, que ofrecen o permiten en su negocio la explotación sexual, quien incurra en este delito se le puede cerrar o aplicar la extinción de dominio sobre su establecimiento.

CALLEJEROS TOURS	NTS-TS 003	FECHA:	19/03/2019
	IMPLEMENTACIÓN LEYES ESCNNA		
	Responsable: Yenith Vanessa Lasprilla Rengifo		

Callejeros Tours es una agencia de turismo operadora que ha acordado adoptar el Código de Conducta asumiendo una responsabilidad social en los destinos turísticos donde operan y en aplicar en sus actividades los siguientes criterios:

1. Establecer por parte del operador de turismo, una política corporativa ética en contra de la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Capacitar al personal de sus empresas en los países de origen y en los destinos de viajes.
3. Introducir una cláusula en los contratos con el personal y sus proveedores en la que declaren su rechazo común a la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Informar a los turistas y viajeros mediante catálogos, afiches, videos informativos, billetes, páginas web o del modo que estimen oportuno la política de prevención de la explotación sexual comercial al interior de su empresa.
5. Proporcionar información sobre las estrategias a los agentes locales “claves” en cada destino. (taxistas, guías, autoridades locales, entre otros).
6. Realizar un reporte anual de los avances en la implementación de estos criterios.

CALLEJEROS TOURS	NTS-TS 003	FECHA:	19/03/2019
	CÓDIGO DE CONDUCTA PREVENCIÓN ESCNNA		
	Responsable: Yenith Vanessa Lasprilla Rengifo		

CÓDIGO DE CONDUCTA - LEY 1336 de 2009

De acuerdo con lo establecido en la **Ley 679 del 3 de agosto de 2001**, todas las personas deben prevenir, bloquear, combar y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicación, difusión de imágenes, textos, documentos, archivos audiovisuales, uso indebido de redes globales de información, o el establecimiento de vínculos telemáticos de cualquier clase, relacionados con material pornográfico o alusivo a actividades de explotación sexual de menores de edad.

El incumplimiento de lo anterior podría generar responsabilidad de tipo penal y administrativo.

***Callejeros Tours** está comprometida con la prevención de la explotación y el abuso sexual de menores de edad asociada al turismo, por lo tanto desarrollamos las siguientes actividades de prevención:*

- Se informa al turista que en nuestras instalaciones se aplica el Artículo 16 de la Ley 679 de agosto 3 de 2001, para protección a menores de edad, de la explotación sexual.
- Solicitar información a los turistas y acompañantes de menores de edad acerca de su documento de identidad: Pasaporte o DNI si es extranjero y cédula de ciudadanía si es nacional.
- Para el caso de los menores de edad, solicitar tarjeta de identidad o registro civil, con el único fin de verificar vínculos que los identifiquen con parentesco de primer grado; si el turista está con otro pariente menor de edad que no sea el hijo, se informa que debe portar carta de autorización de los padres.
- Para este caso los empleados de **Callejeros Tours** deben evitar a toda costa prestar sus servicios a clientes sin descartar que se está ante un caso de abuso sexual a menores. Por ningún motivo los empleados, ni proveedores, podrán promocionar u ofrecer paquetes turísticos, sitios, imágenes, textos, publicidad, video, ni ningún medio donde se muestren actividades sexuales con menores de edad.
- Capacitar y sensibilizar constantemente a empleados, proveedores, clientes, guías y agencias externas.

Revisado y Aprobado



POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI CÓDIGO DE CONDUCTA

Para prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
(resolución 3840 de 2009)

- 1.** Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- 2.** Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 3.** Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 4.** Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
- 5.** Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
- 6.** Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
- 7.** Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la sospecha de estos, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para denunciar ante las autoridades competentes tales hechos.
- 8.** Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
- 9.** Capacitar a todo el personal vinculado y que vaya vinculando a la empresa, así como a los proveedores que por la naturaleza de sus actividades tengan contacto con turistas, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 10.** Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- 11.** Fijar en lugar público y visible del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento a dicho código de conducta podrá acarrear sanciones administrativas previstas en el Artículo 71 de la Ley 300 de 1996 y Artículo 19 y 20 de la Ley 679 de 2001, sin perjuicio de las sanciones penales estipuladas en la Ley 599 de 2000.